decir que pudiéramos darnos por contentos con que el ruego de la Cámara hubiese sido una orden para algunos Ministros.

Yo creo que, á pesar del decreto publicado por el Ministerio de Fomento, S. S. tiene el propósito de favorecer este género de obras ta útiles para el país; y lo creo, porque muchos de los discursos que ha pronunciado, y en varios de los documentos que ha suscrito, ha reiterado el propósito de favorecer este género de construcciones. Pero el tiempo pasa, y pasa con una ineficacia absoluta, y por eso me he permitido por breves instantes llamar la atención de la Cámara, y ahora me permito rogar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que nos diga si el Gobierno está en ánimos de arbitrar, desde luego, los necesarios recursos y la organización de personal adecuada, para que se haga este género de estudios, y si se halla dispuesto mañana á favorecer las construcciones hidráulicas, de las que tantos beneficios aguarda el país productor.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Silvela): Mucho gusto tengo en contestar á la pregunta que ha formulado mi digno amigo particular Sr. Gasset, manifestándole que el Gobierno insiste en los mismos propósitos que tuvo la honra de manifestar contestando á S. S.

O no se han de hacer en España obras públicas, ó indudablemonte entre las que han de llamar por todos motivos y consideraciones la atención de todo Gobierno, están las obras destinadas al riego y al desenvolvimiento de los pantanos y canales en alguna medida. Es de tal manera evidente la necesidad de atender á este servicio, está de tal modo convencida de ello la opinión, que, repito, no comprendo que se pueda destinar cantidad de alguna importancia á obras públicas sin que una parte, por lo menos, se haya de destinar con cierta preferencia á ese servicio; y de tal manera está de ello penetrado el Gobierno, que varias veces se ha tratado de esto en Consejo de Ministros, y con completa conformidad de todos, al adoptarse la forma de la autorización en el presupuesto del Ministerio de Fomento para atender, por medio de anualidades, de un modo más eficaz al desenvolvimiento de las obras públicas, se ha contado siempre con que habían de tener preferencia en la distribución de esa cantidad modesta, pero algo considerable al fin, que se ha de destinar desde el presupuesto próximo á ese servicio, que han de tener preferencia los pantanos y los canales, sobre los cuales existen los estudios que pueden calificarse de anteproyectos, pero que necesitan realmente de una distribución, una separación, para elegir aquello que sea más fácil y más urgente y de rendimientos más inmediatos.

Yo ofrezco á S. S. que en el articulado del presupuesto actual hemos de insertar la autorización necesaria para que esos estudios puedan realizarse, aprovechando los elementos actuales ó adicionándolos en alguna forma, como la indicada por la proposición que aquí se presentó en forma de ruego, y que permita, por lo menos, la elección entre los proyectos indicados, y quizás el estudio más detenido de algunos de ellos, que consienta la aplicación de la primera suma que se obtenga por las anualidades á ese servicio importantísimo, atribuyéndole una parte al menos de lo que se haya de consagrar en este mismo presupuesto, por virtud de la aplicación de esta anualidad, al desenvolvimiento de esas obras públicas.

Por virtud de esas disposiciones del articulado de la ley de presupuestos, podrán emplearse los primeros meses del año en el estudio de los proyectos, para elegir entre ellos los más prácticos, los más modestos y los más urgentes, y aplicar, dentro de este mismo ejercicio, algo de lo que se obtenga por lá aplicación del principio de las anualidades al desenvolvimiento de un servicio de tanta importancia.

PROYECTO DE LEY

presentado por el Sr. Ministro de la Gobernación, sobre accidentes del trabajo en los establecimientos industriales.

Á LAS CORTES

Inútil será encarecer la importancia del proyecto de ley que el Gobierno somete al estudio y resolución de los Cuerpos Colegisladores. Después del descanso semanal, que restaura las fuerzas del obrero consumidas en seis días de labor incesante, y de la protección que la menor edad y la debilidad del sexo han exigido del legislador en todos los países cultos, ningún aspecto de más vital interés ofrece la situación del obrero en la industria moderna que el que se relaciona con los accidentes á que constantemente se halla expuesto, al utilizar los poderosos auxiliares que presta á la producción el no interrumpido adelanto de la Mecánica, de la Física y de la Química.

No era posible cerrar los ojos al espectáculo frecuente de seres humanos heridos, mutilados ó deshechos por la fuerza incontrastable de las máquinas ó el poder expansivo y deletóreo de sustancias aún más potentes y peligrosas, sin la esperanza siquiera de que serían curadas sus lesiones, asegurada su incapacidad contra el hambre y amparada durante su triste y forzada ociosidad ó después de extinguida su vida, contra la indigencia, la existencia de sus familias. Así es que, en la legislación de casi todos los países cultos, ha encontrado lugar muy importante la destinada á garantir al operario y á su familia de las consecuencias producidas por los inevitables accidentes industriales, que todas las disposiciones sobre la higiene y seguridad de los trabajadores no podrán impedir por completo. España, que es en materia de legislación social una triste excepción, no ha llegado aún á conseguir lo que ya disfrutan tantas naciones, y preciso será que atendamos cuanto antes á esta necesidad tan hondamente sentida en nuestras clases obreras.

Las leyes de los países que pueden servirnos de modelo, y muy especialmente la promulgada en Francia en el pasado año, han resuelto prácticamente el problema jurídico que la responsabilidad en los accidentes producidos con ocasión del trabajo industrial entrañaba, y separándose de los principios y disposiciones insuficientes del derecho común, han considerado esos accidentes, salvo en los casos en que notoriamente sean debidos á un acto voluntario ó á negligencia inexcusable de la víctima ó resultado de fuerza mayor, como consecuencias naturales, hechos inherentes á la explotación industrial, y que como tales no debían separarse del concepto general de ésta, y por el contrario, era forzoso mirar la reparación de los daños y perjuicios por ellos causados como uno de los gastos de producción, á cargo, naturalmente, del empresario ó patrono.

Este criterio práctico, nacido en gran parte de la imposibilidad de fijar en cada caso si la responsabilidad correspondía al patrono ó al operario ó debía simplemente atribuirse á un hecho fortuito, no podía consagrar en justicia ni aun en equidad el principio de que la reparación debida al obrero por todo accidente que le sobreviniese, tenía que ser integral por tiempo ilimitado. Háse fijado una fracción mayor ó menor del salario, según los diferentes casos que la extensión del daño y la situación y relaciones jurídicas del obrero ofrecen, buscando siempre que el empresario, cuya dignidad y capital se hallan comprometidos en la industria, conozca bien de antemano la existencia de sus deberes hacia el operario, y que éste reciba á cambio de la posible exposición de su vida, la seguridad de que obtendrá los medios suficientes, si fuese víctima de una desgracia, para subvenir á sus necesidades y á las de su familia.

En estas soluciones de un orden práctico, y por ello más acomodadas á la justicia que lo sería la aplicación rigorosa de un principio abstracto, se halla inspirado el proyecto de ley que figura á continuación de estas breves observaciones. Se ha procu-

rado distinguir en él los casos de incapacidad absoluta y parcial, temporal y permanente del obrero, y el del fallecimiento como consecuencia última y terrible del accidente industrial, para fijar en cada uno la responsabilidad de los patronos y el derecho del operario ó de su familia á la indemnización proporcionada que les corresponde; y si en los primeros casos la norma seguida por las legislaciones ofrecía en medio de accidentales diferencias una dirección segura, no así en el del fallecimiento, pues la indemnización es en algunas leyes fija, y, por lo tanto, si fácil en su aplicación y segura en su cobro, forzosamente en cierta medida empírica y arbitraria; mientras que en otras leyes, como la reciente francesa, adopta la indemnización la forma de pensión vitalicia determinada por cierto tiempo; medio, si se le reviste de suficientes garantías, más beneficioso sin duda para asegurar el porvenir de la familia trabajadora.

La costumbre, el adelanto social, la mayor ó menor difusión del espíritu de asociación en las clases industriales, la existencia por cuenta del Estado de ciertas instituciones, han de influir en la adopción de uno ú otro sistema. El segundo exige una prenda más segura de que la obligación contraída con el obrero no ha de quedar incumplida, cualesquiera que sean las vicisitudes de la explotación industrial; su aplicación absoluta y obligatoria sería imposible en las actuales circunstancias de nuestro país. Así ha debido preferirse el sistema de otorgar á la familia del obrero difunto una suma fija y pagadera al contado, equivalente á varios meses ó á uno ó dos años del salario medio percibido por la víctima; pero no era lícito cerrar el camino á los industriales, que ofreciendo la garantía de sociedades de seguros firmemente establecidas, opten por indemnizar mediante pensiones anuales, cuya cuantía se ha procurado establecer con criterio parecido al de la ley francesa, de modo que responda en cada caso á los dictados de la justicia.

(Se continuará.)

SUSCRIPCIÓN MONTANER

	Pesetas.
Suma anterior.....	7.213
D. Manuel Sánz Zornoza.....	15
D. Bienvenido Oliver.....	15
PROVINCIA DE SANTANDER:	
D. Enrique Riquelme.....	15
D. José Sánchez.....	15
D. Jesús Grinda.....	15
D. Alberto Corral.....	15
D. Luis M. Velasco.....	15
D. José R. de Rivera.....	15
D. José A. Revilla.....	15
PROVINCIA DE LUGO:	
D. José Castro Teijeiro.....	15
D. José María Sáinz.....	15
D. Juan C. Trapote.....	15
D. Eduardo Cabello.....	15
D. Manuel D. Sanjurjo.....	15
D. Juan Bautista Neira.....	15
Suma y sigue.....	7.438

ERRATA.—En el núm. 1.261 de esta REVISTA, ó sea el correspondiente al día 23 de Noviembre, figuró el donativo del señor D. Federico Molini por la cantidad de 15 pesetas en lugar de 20, que son las que hemos recibido. Esto en nada modifica á la suma otal que se publicaba en dicho número, pues como pueden comprobar nuestros ectores, se había tenido en cuenta dicha cifra de 20 pesetas.

NOTICIA

Voto particular importante.

Ayer se leyó, y quedó sobre la mesa del Congreso de Diputados, un voto particular de nuestro distinguido compañero Don Francisco de Federico, sobre el presupuesto de Fomento, pidiendo que continúe rigiendo el actual hasta tanto que se haga la reorganización de los servicios.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

DESDE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE AL 6 DE DICIEMBRE

INGENIEROS

D. *Eduardo Castro*, D. *Práxedes M. Cruz*, D. *Carlos Engercios, don José Graiño*, D. *Fernando Hué*, D. *Manuel Jiménez Lombardo*, D. *Emilio Monterde*, D. *Julián Soriano* y D. *Enrique Morales*, han sido destinados respectivamente á Orense, Cáceres, Soria, Baleares, Teruel, Gerona, Lérida, Zamora y Segovia.

D. *Jenaro Checa*, D. *Francisco Albacete* y D. *Enrique González Granda* han cesado respectivamente en Huesca, Murcia y Valencia.

D. *José Orbegozo* ha obtenido treinta días de licencia.

D. *Manuel García Arregui* ha sido nombrado Oficial de la Secretaría de la Junta Consultiva de Caminos.

D. *Ramón Grotta* ha sido declarado baja temporal.

D. *José M. Ortega Ballesteros* ha solicitado la vuelta al servicio del Estado.

AYUDANTES

D. *José Bona* ha sido trasladado de Canarias á Lérida.

D. *Dámaso Pérez Isla* y D. *José Ricord* han sido ascendidos á Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de segunda clase.

D. *José María Fuentes*, D. *Enrique Fuentes*, D. *Enrique Alloza*, D. *Menandro Cámara*, D. *Rafael Contreras*, D. *Fernando Ros*, D. *Vicente Rodrigo*, D. *Pedro Juderías*, y D. *José Zurbano de la Red*, han sido ascendidos á Ayudantes primeros, Jefes de Negociado de tercera clase.

D. *Lorenzo M. Alfonso Trulle*r, D. *Antonio Llorens*, D. *Cipriano Calderón*, D. *Luis M. Cejudo*, D. *Ramón Díez*, D. *Manuel Pérez Lurbe*, D. *Manuel Pola*, D. *Fernando Jiménez Cardeña*, D. *Vicente Cristeto Romero*, D. *Guillermo Sáenz de Miera*, D. *Miguel de los Santos Serrate*, D. *Francisco Suárez Muñano*, D. *Eulogio Villafáfila*, D. *Manuel Pola*, D. *Felipe Vara*, D. *José María Gonzáles* y D. *Nemesio Zaldívar*, han sido ascendidos á Ayudantes segundos, Oficiales primeros.

D. *Luis Fontecha*, D. *Miguel Antonio Alarcón*, D. *Román Acebo* D. *Luis Alcón*, D. *Tomás Bernardo Orcasitas*, D. *Pedro Bernardo Orcasitas*, D. *Antonio Calduch*, D. *Narciso Eliceche*, D. *Juan Embil*, D. *Angel García*, D. *José Galán*, D. *Mariano Hernández*, D. *Antonio Mañas*, D. *Luis Pereira*, D. *José Pinillos*, D. *Luis Perotes*, D. *Fermín Quero* y D. *Angel Rica*, han sido ascendidos á Ayudantes segundos, Oficiales segundos.

D. *Francisco Amorós*, D. *Manuel Capella*, D. *Santiago Capella*, D. *Diego Cervantes*, D. *Carlos Careaga*, D. *Jerónimo Díez Arquero*, D. *Juan Gutiérrez Blanchón*, D. *Manuel García Acal*, D. *Antonio Jas lón*, D. *Obdulio Lostau*, D. *Cipriano Martín Maganto*, D. *José Navacerraja*, D. *Antonio Riverés*, D. *José Sabater*, D. *José L. Sánchez Cañas*, D. *Pedro Velasco*, D. *Enrique Salgado*, D. *Leopoldo Soto*, D. *Rafael Sáez Martínez* y D. *Elías Ugartechea*, han sido ascendidos á Ayudantes segundos, Oficiales terceros.

D. *Juan Gutiérrez Blanchón*, D. *Antonio Jalón*, D. *José Sabater* D. *Enrique Salgado* y D. *José L. Sánchez Cañas*, han sido destinados respectivamente á Palencia, Lérida, Albacete, Baleares y Cuenca.

D. *Luis López Planas* ha sido declarado supernumerario y pasa al servicio del Ayuntamiento de Oviedo.

D. *Victoriano Presa* ha sido declarado baja temporal.

D. *Manuel Reaño* ha fallecido.

SOBRESTANTES

D. *Fernando López de Sagredo* ha sido trasladado de Lérida á Cuenca.

Imprenta y Fundición de los Hijos de J.A. García, Campomanes, 6.